

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Requínoa, a 12 de Mayo de 2014, entre la **Ilustre Municipalidad de Requinoa**, corporación autónoma de derecho público, Rut 69.081.300-9, representada legalmente por su Alcalde don Luís Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados ambos en calle Comercio 121, Comuna de Requinoa, en adelante "la Municipalidad" o "la arrendataria" indistintamente, y doña **ROSA ANTONIETA CARO LIRA**, factor de comercio, Cédula de Identidad N° 6.573.785-K, domiciliada en Emilio Valdés N° 113, comuna de Requinoa, en adelante "el arrendador", exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La arrendadora es dueña de una propiedad raíz ubicada en calle Murialdo 34 de la comuna de Requínoa. A la presente fecha dicha propiedad no tiene edificación ni construcción alguna. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de doña Rosa Antonieta Caro Lira a fojas 707, número 509 del Registro de Propiedad del año 1988 del Conservador de Bienes Raíces de Rengo.

SEGUNDO: Por el presente instrumento el arrendador da en arriendo la propiedad individualizada en la cláusula precedente, a la Ilustre Municipalidad de Requinoa, para quien acepta y recibe para sí, su representante, a su entera satisfacción. La arrendataria destinará la propiedad dada en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de estacionamiento para el Centro de Salud Familiar de Requínoa, de Lunes a Viernes, Sábados y Domingo. Deberá estar abierto para la Comunidad, en horario de 8:00 a 20:00 hrs.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 2 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2015, y se entenderá renovado en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de 1 año más, salvo que algunas de las partes diere aviso a la otra de su voluntad de ponerle término mediante carta certificada dirigida al domicilio correspondiente señalado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos sesenta días de la fecha del vencimiento del período original o de cualquiera de sus prórrogas.

CUARTO: La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$120.000.- pesos**. El pago de la renta por parte de la arrendataria deberá hacerse por mes vencido mediante pago en cheque nominativo dentro de los primeros cinco días del mes siguiente (Anualmente se aplicará reajuste del IPC)

QUINTO: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda en perfecto estado de conservación que la arrendataria declara conocer.

SEXTO: Serán de cargo del arrendador el pago del impuesto territorial y otros que afecten o afectaren a la propiedad arrendada por este contrato.

SEPTIMO: Queda prohibido a la arrendataria: Destinar la propiedad a un objeto distinto del descrito en la cláusula segunda del presente contrato, o a fines contrarios a las buenas costumbres. En todo caso, todas las obras reparaciones y mejoras que efectúe no podrán alterar la estructura de la propiedad y demás dependencias y quedarán a beneficio exclusivo del arrendador y sin cargo para éste, desde el momento en que se ejecuten, salvo que puedan ser retiradas sin detrimento alguno para el inmueble. En caso contrario la arrendataria no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto.

OCTAVO: El arrendador no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen la propiedad en razón del arrendamiento o que concurran a ella, ni por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos que puedan sufrir en sus bienes.

NOVENO: El no pago oportuno de la renta constituye en mora a la arrendataria y dará derecho al arrendador para poner término inmediato al presente contrato.

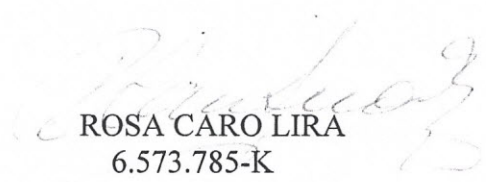
DECIMO: Son causales de término inmediato o ipso facto del presente contrato, sin perjuicio de las legales, las siguientes: Infringir lo dispuesto en las cláusulas séptima de este contrato. No pagar la renta de arrendamiento estipulada en la cláusula cuarta en el plazo allí indicado.

DECIMO PRIMERA: El arrendador, antes individualizado, tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose el arrendatario a facilitarle el acceso, con la sola limitación de comunicar su inspección con la debida anticipación.

DECIMO SEGUNDO: Si debido a caso fortuito o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para los cuales fue arrendada, se pondrá término al presente contrato.

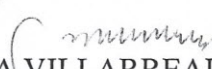
DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Requinoa, y se someten a la competencia de sus tribunales.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y dos en poder de la arrendataria. La personería de don Luís Antonio Silva Vargas, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Requinoa consta en Decreto Alcaldicio número mil doce de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho.-


ROSA CARO LIRA
6.573.785-K


ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE




M.ANGELICA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL